



A Sánchez Radiólogos

El mejor lugar y en las mejores manos



Rayos X - Mamografía - Ecografía - Escanografía Multicorte

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR

Que la Señora **GALLEGO MENA GIOVANNA PATRICIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°.66993602 expedida en CALI, laboró en **A SÁNCHEZ RADIÓLOGOS SAS** con un contrato a TERMINO INDEFINIDO desde el 1 de Noviembre del 2013 hasta el 24 de Enero del 2020 desempeñando el cargo de COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Cali, a los 16 días de Octubre del 2020.

Atentamente,

MAGDA TERESA LOPEZ A.

Directora de Gestión Humana



CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE GESTIONAR Y TRAMITAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y QUEJAS DEL PRODUCTO DE UTILITIES, RECIBIDOS EN LA EMPRESA POR LOS DIFERENTES CANALES DE ATENCIÓN, POR SER COMPETENCIA DE LA UNIDAD ATENCIÓN ESCRITA.

CONTRATISTA: GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA

C.C No.: 66.993.602 Cali (Valle)

VALOR: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.724.662)

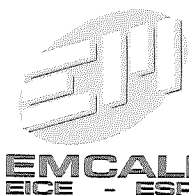
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021

Entre los suscritos asaber, **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.788.880 de Cali (Valle), actuando en condición de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E.E.S.P.**, calidad que acredita mediante Resolución No. GG-1000000192020 del 09 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 010 del 10 de enero de 2020, y hábil para contratar según la Norma Complementaria "DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN", adoptada mediante Resolución No. 1000004432020 del 15 de octubre de 2020, quien en este acto se denomina **EL CONTRATANTE** y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA identificada (o) con C.C. No. 66.993.602 Cali (Valle), parte está que se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de Prestación de Servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: A) Que la Gerencia de Área Comercial y Gestión al Cliente presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato, para lo cual elaboró la ficha de requerimiento del **6 de enero de 2021** para el proceso de Contratación No. 600-IP-0014-2021. B) Que para esta contratación se cuenta con el C.D.P. No. 202100015 del 4 de enero de 2021. C) Que mediante oficio del 6 de enero de 2021, la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos expide una constancia de Certificado de Inexistencia e Insuficiencia de Personal (CIIP), donde expresa que la Gerencia Área de Gestión Humana y Activos, no cuenta con personal suficiente que pueda suplir las necesidades del objeto contractual. D) Que realizada la verificación de los documentos por parte de la Gerencia Área de Gestión Humana y Activos de los requisitos de idoneidad, se encontró que esta cumple con todos los requisitos requeridos por EMCALI, según documento 7 de enero de 2021. E) Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación y Compras – PACC. F) Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el literal a) del artículo 26 del Manual de Contratación de EMCALI, aprobado mediante Resolución J.D. No. 004 del 06 de octubre de 2020, el Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente autoriza la celebración del presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Prestación de Servicios Profesionales para el proceso de Gestionar y Tramitar dentro de los términos de Ley, los derechos de petición y quejas del producto de Utilities, recibidos en la Empresa por los diferentes canales de atención, por ser competencia de la Unidad Atención Escrita. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: 1. Recibir diariamente el reparto físico de los PQR e imprimir los virtuales 2. Recibir, revisar y proyectar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del PQR ante EMCALI respuestas de fondo y términos de ley, a todos los PQR's asignados, cumpliendo con la normatividad vigente. 3. Realizar el registro de los reclamos que se deriven del análisis del



0028
**CONTRATO No. 600-PS- -2021 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA**

derecho de petición. 4. Elaborar las citaciones para efectos de la notificación personal. 5. Realizar seguimiento y control al vencimiento de términos, realizando los respectivos cierres en los sistemas de información (OPEN) establecidos por Emcali para tal fin, lo cual se tendrá en cuenta a la hora de elaborar las actas de pago del mes correspondiente. 6. Entregar a notificación virtual en el horario establecido. 7. Diligenciar la base de datos correspondientes para la estructuración y consolidación de los informes del área. 8. Presentar informe de gestión mensual el cual debe contener las causas, tendencias y variación de los PQR's a su cargo generando conclusiones. 9. Las demás que designe el supervisor relacionadas con el objeto del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de EMCALI. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato inicia a partir de la firma del acta de inicio hasta el día 30 DE JUNIO DE 2021. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.724.662) **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se pagará así: seis (6) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.120.777). Los pagos se harán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la presentación de la solicitud de pago en la Dirección de Tesorería, con excepción de la cuota del mes de diciembre, (si aplica) la cual se hará a partir del día 23 de ese mismo mes. Para la autorización del pago por parte del supervisor de EMCALI, se requiere que LA CONTRATISTA le entregue el informe de actividades realizadas, la constancia del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y la cuenta de cobro dos (2) días hábiles antes de la fecha de cierre establecido para la recepción de obligaciones de pago en la Gerencia Financiera. Para la contabilización y ordenación del pago en la Gerencia Financiera, se requiere adjuntar los soportes del pago reglamentados en la empresa, así como el registro de pago al Sistema de Seguridad Social realizado por EL CONTRATISTA, en la forma MTCC del Sistema Financiero FPL o en donde la Gerencia Financiera lo indique. En lo que respecta al pago al Sistema Integral de Seguridad Social del mes de diciembre, (cuando aplique) EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la constancia de pago de este pago en el mismo mes. El supervisor de EMCALI tendrá un (1) día hábil después de generar el documento equivalente a la factura para radicar los documentos en la Dirección de Tesorería. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por EMCALI y son a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el Art. 383 del Estatuto Tributario, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta en el respectivo mes, de acuerdo al parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto Nacional No. 1070 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las facturas o documento equivalente se hará en la cuenta bancaria reportada en el Sistema de Información de EMCALI EICE ESP. **CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre EMCALI y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de EMCALI, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con EMCALI. De acuerdo con ésta cláusula, EL CONTRATISTA actuará de conformidad a este tipo de contratación. EL CONTRATISTA es una entidad



CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE

EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEGU MENA

independiente de EMCALI, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMCALI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. c) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EMCALI, con la mayor prontitud. d) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que EMCALI considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. e) Acreditar ante el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. f) Acreditar ante el supervisor del contrato para cada pago y una vez finalice el mismo, la gestión de los trámites asignados en la herramienta de gestión documental OnBase (Cuando aplique). **2) DE EMCALI:** a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** EMCALI efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente Comercial, y deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: a) Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación y sus normas complementarias. b) Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la ley 734 de 2002. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor, de manera escrita conservando copia de ellas. e) Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. f) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a Secretaría General – Departamento de Gestión Documental, para que haga parte de la Gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del contratista y las lecciones aprendidas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que el presente contrato no supera los 100 SMLMV no se exige garantía de cumplimiento, de acuerdo con el documento denominado “LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES”. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS:** EL



**CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA**

CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EMCALI. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EMCALI para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de EMCALI. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EMCALI 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8 Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 10. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 11. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 12. Cuando EMCALI. encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 13. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a EMCALI un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. EMCALI remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el



CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE

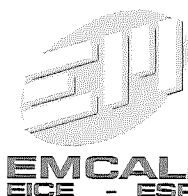
EMCALI EICE - ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEGU MENA

documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EMCALI., para pronunciarse por escrito. 4. EMCALI., a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, EMCALI adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA; 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA; 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar; 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMCALI respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor o interventor elaborará acta de reinicio, sólo en el evento en que las causas que dieron origen a



**CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA**

la suspensión, se levanten antes de la fecha establecida dentro del acta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EMCALI. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EMCALI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) **APREMIO.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal LA CONTRATISTA mediante este documento faculta a EMCALI, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a LA CONTRATISTA. Por lo tanto, EMCALI podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a LA CONTRATISTA por cada semana, día u hora de retraso (Dependiendo del tiempo requerido de la actividad que se ejecuta conforme al cronograma de trabajo), por un valor equivalente al 0.5% del valor total correspondiente, sin exceder el 10% del valor total del contrato. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal con función de apremio, EMCALI y/o la interventoría o supervisión, verificarán semanalmente el cumplimiento del cronograma de trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las condiciones de contratación, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que EMCALI lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que EMCALI descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, EMCALI podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) **PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de EMCALI, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, EMCALI podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles a EL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente



CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE

EMCALI EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEG0 MENA

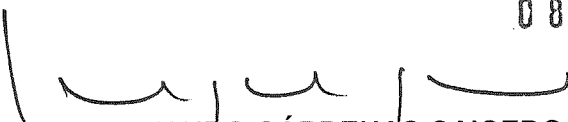
exigible; por consiguiente, para el cobro de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando EMCALI considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de EMCALI, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a EMCALI copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor en el acta recibo final deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMCALI de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EMCALI, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EMCALI, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EMCALI, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EMCALI estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EMCALI lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EMCALI cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, EMCALI podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EMCALI con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por



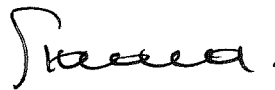
**CONTRATO No. 600-PS-0028-2021 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y GIOVANNA PATRICIA GALLEGO MENA**

el que EMCALI se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a EMCALI a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a EMCALI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EMCALI para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) Aprobación de la garantía por parte de EMCALI, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal, c) Formato diligenciado de afiliación a riesgos laborales y realizar el respectivo trámite ante la entidad administradora de riesgos, y d) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con cargo a la Imputación Presupuestal No. 2074C74012.F06C07FN01P02001.1000.EM99000.0.2120202008.85954 de la presente vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de EMCALI y sus modificaciones y normas complementarias, leyes comerciales y civiles aplicables al contrato, además de lo señalado al respecto en las leyes 142 Y 143 de 1994, 689 de 2001 y 1341 de 2009 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que EMCALI deba hacer LA CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONTRATISTA – Dirección: Carrera 44A # 13C - 09 Apto. 202, Correo electrónico: giovagallego10@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia. Para constancia se suscribe por las partes

08 ENE 2021



LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO
Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente
EMCALI EICE ESP



GIOVANNA PATRICIA GALLEGO MENA
Contratista

Proyectó: MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO, Ayudante Administrativo I
Revisó: LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente
Aprobó: LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente



A Sánchez Radiólogos

El mejor lugar y en las mejores manos



Rayos X - Mamografía - Ecografía - Escanografía Multicorte

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR

Que la Señora **GALLEGO MENA GIOVANNA PATRICIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°.66993602 expedida en CALI, laboró en **A SÁNCHEZ RADIÓLOGOS SAS** con un contrato a TERMINO INDEFINIDO desde el 1 de Noviembre del 2013 hasta el 24 de Enero del 2020 desempeñando el cargo de COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Cali, a los 16 días de Octubre del 2020.

Atentamente,

MAGDA TERESA LOPEZ A.

Directora de Gestión Humana